



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. **Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Chiapas.
- II. **Identificación del documento:** Versión Pública de evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular Modalidad A: no incluye actividad altamente riesgosa: 07/MP-0074/02/19.
- III. **Partes clasificadas:** Partes correspondientes a domicilio particular que es diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones y teléfono y correo electrónico de particulares, páginas que la conforman: Páginas 1 y 18.
- IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma el presente la Jefa de la Unidad Jurídica. **MTRA. MARICELA ANA YADIRA ÁLVAREZ ORTIZ.**

- VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada el 05 de julio del 2019; número del acta de sesión de Comité: Mediante la Resolución contenida en el Acta Número 106/2019/SIPOT.

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

Notificado x correo@



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

ANIVERSARIO DEL GOBIERNO
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de la SEMARNAT en el
Estado de Chiapas
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1542/2019
Expediente No. 127.24S.711.1-5/19
Bitácora No. 07/MP-0074/02/19**

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 03 de mayo de 2019

El Ganso Abarrotero S. de R.L. de C.V.



Visto para resolver el escrito sin fecha, recibido por esta Delegación Federal el 14 de febrero de 2019, mediante el cual **El Ganso Abarrotero S. de R.L. de C.V.**, en lo sucesivo la Promovente, a través de la [redacted] en su carácter de Apoderada Legal, solicitó la Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (MIA-P) para el Proyecto denominado **"Obras hidráulicas para el encauzamiento de la corriente superficial denominada "Río Grande", ubicada en el predio donde se construirá la tienda comercial Mi Bodega San Fernando"**, en lo sucesivo el Proyecto; mismo que quedó registrado con la clave de proyecto **07CH2019HD007** y Número de Bitácora **07/MP-0074/02/19**, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Que el 14 de febrero de 2019, la Promovente ingresó en esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular del Proyecto, registrado en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) con el No. de bitácora: 07/MP-0074/02/19 y clave de Proyecto 07CH2019HD007.

SEGUNDO.- El 21 de febrero de 2019, la Semarnat publicó a través de la Separata Número DGIRA/08/2019 de su Gaceta Ecológica No. 08 y en la página electrónica de su portal www.gob.mx/semarnat, el listado del ingreso de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Impacto Ambiental (PEIA) durante el período comprendido del 14 al 20 de febrero de 2019, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el Promovente.

TERCERO.- Mediante escrito sin fecha y recibido en esta Delegación Federal el 27 de febrero de 2019, la Promovente presentó la publicación del extracto del Proyecto en comentario, en el periódico de amplia circulación "El Heraldo de Chiapas", sección Local, página 5, de fecha 19 de febrero de 2019, para el procedimiento de Consulta Pública.

CUARTO.- Que el 28 de febrero de 2019, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 primer párrafo de la LGEEPA, esta Delegación Federal integró el expediente del Proyecto, mismo que se puso a disposición del público, en la Unidad de Gestión Ambiental de esta Delegación Federal sita en 5ª. Poniente Norte número 1207 Colonia Barrio Niño de Atocha, código postal 29037, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

QUINTO.- Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0841/2019 de fecha 12 de marzo de 2019, esta Delegación Federal solicitó Opinión Técnica a la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural (SEMAHN).

SEXTO.- Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0853/2019 de fecha 13 de marzo de 2019, esta Delegación Federal solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), información con respecto a la ejecución del Proyecto.

SÉPTIMO.- Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0864/2019 de fecha 13 de marzo de 2019, esta Delegación Federal solicitó Opinión Técnica a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CAJUELO DEL DR. EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de la SEMARNAT en el
Estado de Chiapas
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1542/2019
Expediente No. 127.24S.711.1-5/19
Bitácora No. 07/MP-0074/02/19**

OCTAVO.- Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0865/2019 de fecha 13 de marzo de 2019, esta Delegación Federal solicitó Opinión Técnica a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP).

NOVENO.- Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0882/2019 de fecha 13 de marzo de 2019, esta Delegación Federal solicitó Opinión Técnica al H. Ayuntamiento Municipal de San Cristóbal de las Casas, Chiapas.

DÉCIMO.- Mediante oficio No. DRFSIPS/OTA/00216/2019 de fecha 08 de abril de 2019, la CONANP solicitó prórroga emitir la opinión técnica solicitada mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0865/2019.

DÉCIMO PRIMERO.- Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1337/2019 de fecha 17 de abril de 2019, esta Delegación Federal le otorga a la CONANP la prórroga solicitada.

DÉCIMO SEGUNDO.- Con oficio No. PFFPA/14.5/8C.17.2/00508-19 de fecha 29 de marzo de 2019, la PROFEPA dio respuesta al oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0853/2019, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- DE LA COMPETENCIA.- Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P relativa a las obras y actividades del Proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 16 párrafo primero, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 4, 5, fracciones II y X, 15 fracciones II, IV, XI y XII, 28 primer párrafo y fracciones I, X y XI, 30, primer y segundo párrafo, 34, párrafo primero y fracción I, 35, 35 BIS y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); artículos 2, 3 fracción XII, XIII, XIV y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 primer párrafo, incisos A) fracción IX, R) fracción I y S), 6, 9, primer párrafo; 11, último párrafo, 12, 17, 21, 22, 24, 27, 28, 37, 38, 44, 45 primer párrafo y fracción II, 46, 47, 48, 49, 50, 55, 56, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); artículos 14, 18, 26 y 32 bis, fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 2, 3, fracción XV, 16, fracción X, 17-A, 35, 36, 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), artículos 1, 2 fracción XXX, 38, 39 párrafos segundo y tercero, 40 fracción IX, 67, 68, 69 y 84 del Reglamento Interior de la Semarnat.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el impacto ambiental derivado de la ejecución del Proyecto presentado por la Promovente bajo la consideración que debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos: 4, párrafo quinto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productiva, procurando el beneficio general en el uso de los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; sujetando las actividades productivas al cumplimiento de las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

SEGUNDO.- INTEGRACIÓN.- Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del Proyecto, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando Cuarto del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho a la participación social dentro del PEIA, conforme a lo establecido en los artículos 34, párrafo primero de la LGEEPA, 38 y 40 párrafo primero de su REIA. Al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación no recibió solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, Dependencia de Gobierno u Organismo no Gubernamental referente al Proyecto.

**SEMARNAT**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**2019**AÑO DEL CALZADO DEL RÍO
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de la SEMARNAT en el
Estado de Chiapas
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1542/2019
Expediente No. 127.24S.711.1-5/19
Bitácora No. 07/MP-0074/02/19**

TERCERO.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.- Que con respecto al artículo 12 fracción II del REIA que impone la obligación al Promoviente de incluir en la MIA-P sometida a evaluación, la "Descripción del Proyecto", por lo cual, una vez analizada la información presentada en la MIA-P y de acuerdo con lo manifestado por el Promoviente en la información solicitada, el Proyecto está constituido de la siguiente manera:

1. El Proyecto a desarrollar consistirá en una obra hidráulica para el encauzamiento de la corriente superficial denominada "Río Grande", en el predio donde se construirá la tienda comercial Mi Bodega San Fernando, ubicada en Calzada Copalar No. 6, en el municipio de San Fernando, Chiapas. La cual tiene como objetivo la reducción de riesgos de daño por inundación de las instalaciones de la tienda comercial, así como la seguridad de los clientes.
2. La superficie total del predio donde se construirá la tienda comercial es de 4,798.00 m², en la parte norte de dicho predio se encuentra el cauce de la corriente superficial de tipo intermitente denominada Río Grande, para lo cual se proyectan las obras de encauzamiento tipo dren, construidas a base muro y revestimiento de concreto hidráulico, la construcción del canal y muro ocuparán una superficie de 37.84 m² equivalente al 0.79% con respecto a la superficie total del predio, por lo que a continuación se presenta la distribución de las áreas que integran el proyecto en conjunto:

Elemento	Superficie (m ²)	Porcentaje (%)
Tienda	1,572.73	32.78
Anden de carga	34.17	0.71
Rampa de anden	14.40	0.30
Subestación	56.25	1.17
Áreas verdes	453.44	9.45
Banqueta	424.88	8.85
Rampas	38.55	0.80
Asfalto de 5 cm	1,068.45	22.27
Asfalto de 8 cm	219.22	4.57
Concreto hidráulico de 17 cm	878.07	18.30
Muro	29.44	0.61
Canal	8.40	0.18
Total	4798.00 m ²	100.00%

3. Las coordenadas (Datum WGS84) del predio y del trazo del canal (dren pluvial), serán las siguientes:

Coordenadas UTM del predio					
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	477,404.6226	1,865,612.0493	17	477,345.5595	1,865,615.3822
2	477,417.5618	1,865,580.6404	18	477,348.8035	1,865,614.7122
3	477,399.0035	1,865,571.8652	19	477,352.3395	1,865,613.1312
4	477,399.1239	1,865,571.5777	20	477,355.9035	1,865,610.0842
5	477,398.4575	1,865,571.2732	21	477,361.3745	1,865,608.5422
6	477,404.2626	1,865,559.2992	22	477,369.0345	1,865,604.8132
7	477,405.2400	1,865,556.9639	23	477,374.1505	1,865,601.6682
8	477,397.2545	1,865,550.3702	24	477,378.1735	1,865,599.5792
9	477,394.0945	1,865,539.8332	25	477,383.1145	1,865,598.6822
10	477,359.5995	1,865,559.3652	26	477,387.1395	1,865,598.8002
11	477,350.0395	1,865,563.7792	27	477,393.0775	1,865,602.3872



12	477,328.1725	1,865,574.2612	28	477,393.3685	1,865,605.3762
13	477,308.5595	1,865,584.8732	29	477,395.3935	1,865,608.0662
14	477,325.1235	1,865,624.6632	30	477,398.3425	1,865,608.0952
15	477,337.1503	1,865,625.1319	31	477,402.5725	1,865,611.7572
16	477,339.9865	1,865,620.8022	Superficie: 4,798.00 m ²		

Coordenadas UTM del Dren Pluvial					
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	1,865,584.7310	477,432.6399	18	1,865,597.0437	477,411.2834
2	1,865,584.9658	477,432.4836	20	1,865,604.9187	477,381.9911
4	1,865,588.9161	477,430.9356	21	1,865,604.8071	477,376.0473
3	1,865,590.5065	477,440.8084	22	1,865,611.1994	477,378.9002
5	1,865,595.0709	477,429.9442	23	1,865,615.5355	477,352.0087
7	1,865,598.8567	477,430.0609	24	1,865,618.0315	477,348.3012
6	1,865,596.6613	477,439.8169	25	1,865,627.4069	477,357.3069
8	1,865,602.3190	477,430.8400	26	1,865,631.7421	477,334.0279
9	1,865,608.2748	477,430.3500	27	1,865,633.1938	477,332.0947
10	1,865,604.5144	477,421.0839	28	1,865,624.5303	477,327.1004
11	1,865,613.2905	477,428.3145	29	1,865,649.4715	477,303.8580
13	1,865,618.3769	477,423.7105	30	1,865,652.0507	477,300.9163
12	1,865,609.5301	477,419.0484	31	1,865,658.1351	477,308.8523
14	1,865,619.1798	477,422.1869	32	1,865,664.0876	477,291.6877
16	1,865,619.6106	477,413.7930	34	1,865,666.0959	477,289.6261
15	1,865,610.3330	477,417.5248	33	1,865,658.0032	477,283.7517
17	1,865,615.5989	477,403.8196	35	1,865,668.5391	477,286.2604
19	1,865,614.9884	477,402.4522			

4. Dado que el Proyecto consistirá en la construcción de un dren pluvial, sus características serán las siguientes: muro de contención tipo dren, el cual contará con una longitud de 200.00 m y estará construido de concreto hidráulico de 2.10 m de altura, un ancho de 5.50 m y plantilla de concreto, con un tirante de 1.60 m, gasto hidráulico para un tiempo de retorno de 25 años, el tramo donde se llevará a cabo la obra corresponde a 1+192.76 al km 1+312.57, el cálculo hidráulico del dren pluvial es el siguiente:

Datos hidráulicos de la sección	
Gasto para un TR: 25 años	39.19 m ³ /s
Plantilla	5.50 m
Tirante	1.60 m
Talud	N/A
Pendiente	0.005
Velocidad	4.45 m/s
Bordo libre	0.50 m

5. Las actividades por etapa que contempla el Proyecto serán:

- Etapa de preparación del sitio: Desvío temporal del cauce de la corriente superficial, tala de especies arbóreas y demoliciones de las estructuras ubicados en cruce de la corriente superficial, limpieza y despalme, corte y excavaciones con la profundidad necesaria para alojar la estructura de concreto en el área que ocupa el cauce.
- Etapa de construcción: Construcción y revestimiento de concreto del canal pluvial, alcantarilla y obra de descarga, y construcción de obras en zona federal (Terracerías y pavimentos para la zona de



estacionamiento, patio de maniobras, colocación de 2 postes de alumbrado y riego para área verde), bermas y taludes.

- Etapa de operación y mantenimiento: Retiro de basura del cauce del canal, desazolve del cauce del canal pluvial, y revisión de la estructura y obras de mantenimiento preventivo y correctivo.
6. Para la realización del Proyecto, se pretenden derribar 7 árboles al interior del predio de acuerdo a su ubicación con la zona federal del cauce, y en el exterior del predio serán 13 árboles por las obras de encauzamiento, los cuales corresponden a la especie de Palmera (*Arecaceae palmae*), la cual no se encuentra en la NOM-059-SEMARNAT-2010, por lo que conforme a la nueva Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS), el Proyecto no se encuentra en una vegetación forestal, por lo que no implica un Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (CUSTF).
 7. La Promovente en la MIA-P indica la maquinaria y equipo, las obras y servicios de apoyo, los requerimientos de combustible, agua, energía eléctrica, que requerirá en las diversas etapas que integra el Proyecto.
 8. La Promovente señala que los principales residuos a generar serán residuos sólidos urbanos, de manejo especial y líquidos, por lo que describe su manejo y disposición final. Asimismo señala que se generarán emisiones de gases a la atmosfera y un incremento en los decibeles por el ruido. Respecto a los residuos peligrosos identifica que se generarán "...aceites gastados, filtros, estopas impregnadas con aceites, etc., los cuales quedarán a cargo de dichos talleres, evitando con ello que en el predio se almacenen residuos peligrosos", sin embargo también señala que en el sitio del proyecto si almacenará garrafas de combustible (gasolina) para los equipos pequeños, no obstante la Promovente no especifica cual será la disposición final de estas garrafas, toda vez que al finalizar su uso se vuelven residuos peligrosos, por lo que se le condicionará a que señale cual será la disposición final de este tipo de residuos.

De tal manera que, una vez realizado el análisis exhaustivo de la información detallada en el presente considerando, **se determina** que la Promovente, **cumplió** con lo requerido por esta autoridad, por los razonamientos expuestos con antelación, ya que demuestra que en donde se pretende realizar la obra de dren pluvial se previenen riesgos de daño por inundación, dado que la topografía es muy accidentada y en consecuencia las pendientes de los escurrimientos son demasiado altas, provocando que el agua escurra a grandes velocidades y genere arrastre de ramas y basura de las partes altas de los cerros, las cuales obstruyen su libre paso, además se encuentra una tubería por debajo del puente y esta reduce su sección y su área hidráulica, generando puntos de conflicto, haciendo que el escurrimiento desborde hacia la vialidad y a los predios cercanos, por lo que la Promovente justifica en la MIA-P la construcción de dicha obra, por lo que la información presentada, relativa a la Descripción del Proyecto es suficiente respecto a los elementos que integran los parámetros de evaluación, respecto del tipo de Proyecto a ejecutar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción II del REIA. Sin embargo, en relación a los residuos peligrosos como se señala en el Considerando Tercero numeral 8, será observado en las condicionantes de la presente resolución.

CUARTO.- VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACIÓN SOBRE USO DEL SUELO.-

Que de conformidad con el artículo 35 segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo dispuesto en el artículo 12 fracción III del REIA, que establece la obligación del Promovente de incluir en la MIA-P, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluyen el Proyecto "...con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso, con la regulación sobre uso del suelo" entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica entre las actividades que integran el Proyecto y los instrumentos jurídicos aplicables. Considerando que el mismo se ubica en el municipio de San Fernando, en el Estado de Chiapas, le son aplicables los instrumentos de planeación, así como jurídicos y normativos siguientes: los artículos 28 primer párrafo y fracciones I, X y XI de la LGEEPA y 5 incisos A) fracción IX, R) fracción I y S) del REIA. Conforme a lo manifestado por la Promovente y al análisis realizado por esta Delegación Federal, le son aplicables los siguientes ordenamientos de planeación, jurídicos y normativos en materia ambiental:



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CASTILLO DEL REY
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de la SEMARNAT en el
Estado de Chiapas
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1542/2019
Expediente No. 127.24S.711.1-5/19
Bitácora No. 07/MP-0074/02/19**

1. La Promovente vincula su Proyecto con la siguiente normatividad: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Ley General de Vida Silvestre, Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento y la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas. Asimismo con los siguientes instrumentos de planeación: Programa Nacional de Desarrollo Urbano 2013-2018, Plan de Desarrollo Nacional 2012-2018, Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT), Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial de Chiapas (POETCH), Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial de la Subcuenca del Río Sabinal (POETSAB), Decretos y Programas de manejo de Áreas Naturales Protegidas de competencia Federal y Estatal, Regiones Terrestres, Hidrológicas y Marinas Prioritarias y Área de Importancia para las Aves (AICA) delimitadas por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO); así también la Promovente realizó el análisis de la vinculación de su Proyecto con Normas Oficiales Mexicanas.
2. El Proyecto incide en los supuestos del Artículo 28 primer párrafo y fracciones I, X y XI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y el Artículo 5 primer párrafo, incisos A) fracción IX, R) fracción I y S) del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA).
3. El Proyecto incursiona en el Área Natural Protegida de Competencia Federal denominada "Zona Protectora Forestal Vedada de la Población de Villa de Allende" decretada el 08 de septiembre de 1939, por lo que esta Delegación Federal le solicitó a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) la opinión del Proyecto, otorgándole un término de quince días hábiles para emitir respuesta, el cual fue notificado el 19 de marzo de 2019, y a través del oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1337/2019 de fecha 17 de abril de 2019 le otorga una prórroga solicitada, sin que hasta la fecha hayan emitido alguna opinión, por lo que esta autoridad asienta que no existe objeción por parte de la CONANP la ejecución del Proyecto.
4. El Proyecto incursiona en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Chiapas (POETCH), específicamente en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) No. 54 con Política Ambiental asignada de Protección (P) y en las UGA No. 4 y 61 con las políticas de Aprovechamiento (A) y Restauración-aprovechamiento (AR) del Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial de la Subcuenca del Río Sabinal (POETSAB). Por lo que a través del oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0841/2019 de fecha 12 de marzo de 2019, esta Delegación Federal le solicitó a la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural (SEMAHN) la opinión del Proyecto, otorgándole un término de quince días hábiles para emitir respuesta, el cual fue notificado el 19 de marzo de 2019, sin que hasta la fecha hayan emitido alguna opinión, por lo que esta autoridad asienta que no existe objeción por parte de la SEMAHN la ejecución del Proyecto.
5. El Proyecto no incursiona en ninguna Región Hidrológica o Marina Prioritaria. Sin embargo, si incursiona en la Región Terrestre Prioritaria (RTP) No. 141 denominada "La Chacona-Cañón del Sumidero" y el Área de Importancia de Conservación de Aves (AICA) No. AICA-046 denominada "Corredor Laguna Bélgica-Sierra Limón-Cañón del Sumidero".

Dado que el Proyecto incursiona en una RTP y AICA, y estas son áreas que por sus condiciones y características físicas y bióticas son importantes desde el punto de vista de la biodiversidad, ya que son destacadas por la presencia de una riqueza ecosistémica y específica comparativamente mayor que en el resto del país, así como una integridad ecológica funcional significativa y donde, además, se tiene una oportunidad real de conservación, por lo tanto se considera que estas áreas son funcionales en cuestión de planeación dada su biodiversidad. Es de señalar que dichas áreas no limitan las actividades y obras del Proyecto, sin embargo, por la biodiversidad que existe en ellas, la Promovente establece una serie de medidas de prevención y mitigación, y en las condicionantes de la presente resolución serán complementadas, para evitar que se generen impactos críticos o severos hacia dicha diversidad, considerando que dichas áreas fueron impactadas con anterioridad.

**SEMARNAT**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**2019**AÑO DEL CALIDAD DEL RUP
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de la SEMARNAT en el
Estado de Chiapas
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1542/2019
Expediente No. 127.24S.711.1-5/19
Bitácora No. 07/MP-0074/02/19**

Una vez realizado el análisis exhaustivo de la información detallada en el presente considerando, **se determina** que el Proyecto es de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, en virtud de lo cual, la presente resolución se refiere a los impactos ambientales producidos por actividades y obras propias del Proyecto.

Por lo anterior mencionado, se analiza que la Promovente vincula su Proyecto con los ordenamientos jurídicos que le aplican; respecto de los posibles efectos de las actividades en los ecosistemas y que en la utilización de los recursos naturales se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. Por lo que **cumplió** de conformidad con lo establecido en el artículo 12 fracción III del REIA.

QUINTO.- DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.-

Que el artículo 12 fracción IV del REIA en análisis, dispone la obligación del Promovente de incluir en la MIA-P una descripción del Sistema Ambiental (SA), así como el señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto, para posteriormente poder llevar a cabo la descripción del mismo. Que de acuerdo con la información presentada en la MIA-P, mediante diversos criterios establecidos y señalados por la Promovente, delimitó el SA o área de influencia del Proyecto con base a la microcuenca denominada "San Fernando", con una superficie de 138.67 km², el cual corresponde al área de interacción del Proyecto con el medio, así mismo describe las componentes bióticas, abióticas y las características de los diversos factores ambientales y socioeconómicos relevantes del SA y del área del Proyecto, los cuales se mencionan a continuación:

1. La promovente describió los componentes ambientales abióticos, bióticos, socioeconómicos y paisajísticos como: clima, temperatura, precipitación, fenómenos climáticos, geomorfología, susceptibilidad de la zona a sismicidad, deslizamientos y derrumbes, inundaciones, actividad volcánica, suelo, agua, vegetación, fauna, medio socioeconómico, paisaje y diagnóstico ambiental, así como las cartas temáticas, muestreos de flora y fauna, y demás anexos que sustentan la información, los cuales se encuentran integrados en la MIA-P.
2. Respecto a la hidrología, la Promovente señala que *"El predio en estudio tiene la particularidad de ubicarse a un costado del cauce de una corriente intermitente denominada Río Grande, afluente de Orden 3 al Río El Sabinal, se observó que en la zona en estudio se encuentra en una zona donde transitan escurrimientos pluviales que provienen de las montañas ubicadas al noreste y noroeste; el escurrimiento principal colinda con la margen Norte del predio en estudio cuya sección se ve reducida al pasar por el puente que se ubica a un costado del predio donde se construirá la tienda comercial Mi Bodega San Fernando, razón por la cual el agua pluvial generada por la cuenca escurre hacia el interior del predio en estudio provocando inundaciones y a los predios aledaños. Aproximadamente 35.00 m aguas abajo del vértice Noreste del predio se incorpora otro cauce al Río Grande, denominado arroyo El Sumidero, la orientación que presentan estos escurrimientos favorecen el adecuado encauzamiento, minimizando efectos de remanso en las corrientes. Las condiciones actuales del cauce de la corriente superficial donde se ejecutarán las obras de encauzamiento se encuentra altamente contaminado por las descargas de aguas residuales que recolecta a su paso en la localidad de San Fernando, sus condiciones hidrológicas han sido transformadas por las construcciones de casas habitación en sus proximidades".*
3. Para la flora, la Promovente en la MIA-P describió la metodología que desarrollo para identificar las especies de flora por estrato (arbóreo, arbustivo y herbáceo), de igual manera presentó las coordenadas de los sitios de muestreo y el listado de las especies de flora identificadas en el área de estudio. Asimismo señala que pretende derribar 7 árboles al interior del predio de acuerdo a su ubicación con la zona federal del cauce, y en el exterior del predio serán 13 árboles por las obras de encauzamiento, los cuales corresponden a la especie de Palmera (*Arecaceae palmae*), la cual no se encuentra en la NOM-059-SEMARNAT-2010, por lo que conforme a la nueva Ley General de Desarrollo Forestal



Sustentable (LGDFS), el Proyecto no se encuentra en una vegetación forestal, por lo que no implica un Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (CUSTF).

4. En relación al componente fauna, la Promovente describió la metodología que desarrolló por grupo faunístico (reptiles, aves, mamíferos, peces y anfibios), los puntos y transectos de muestreo y el listado de las especies identificadas por grupo.
5. Una vez analizados los listados de las especies de flora y fauna con la NOM-059-SEMARNAT-2010, la Promovente no identificó ninguna especie en alguna categoría de la norma.
6. La Promovente realizó la valoración de la calidad visual del área del Proyecto, en el cual determinó *"...una calidad de paisaje Baja para el área del proyecto, esto debido a que la zona no presenta uniformidad de paisaje, el espacio del territorio se ve interrumpido por asentamientos humanos. El predio no posee características de gran calidad, ya que la vegetación presente en su mayoría son frutales, árboles secos y poseen poco valor estético, aunado a que el predio es utilizado para cultivos agrícolas y ha sido alterado de sus condiciones actuales. El cauce de la corriente río Grande ha sufrido alteraciones en la calidad del agua, actualmente se encuentra totalmente contaminada por la descargas de aguas residuales a su paso en la mancha urbana de San Fernando, por lo que la fauna acuática es nula en su cauce"*.
7. La Promovente presentó los aspectos socioeconómicos como: demografía y factores socioculturales del municipio de San Fernando, Chiapas, así como el diagnóstico ambiental del Proyecto.

De tal manera que, una vez realizado el análisis exhaustivo de la información detallada en el presente considerando, **se determina** que con la información presentada por la Promovente, se permitió conocer de manera puntual los componentes de los factores abiótico, a través de cartas temáticas e información en campo, y a través de muestreos de flora y fauna los componentes bióticos, así como la calidad paisajista y socioeconómico del área de estudio, por lo que dicha información presentada es de relevancia debido a que se conocen las potenciales afectaciones a estos factores por las actividades y obras planteadas. Por tanto, con la información presentada por la Promovente es suficiente respecto a los elementos bióticos, abióticos, paisajistas y socioeconómicos que integran los parámetros de evaluación, por lo que **cumplió** con lo establecido en el artículo 12 Fracción IV del REIA.

SEXTO.- IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.- Que en el artículo 12 fracción V del REIA, dispone la obligación al Promovente de incluir en la MIA-P la identificación y evaluación de los impactos ambientales del SA, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el Proyecto potencialmente puede ocasionar, sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas.

Para la identificación, descripción y evaluación de los impactos a generarse por el Proyecto, el Promovente desarrollo una lista de chequeo y posteriormente el método de matriz causa-efecto (Conesa-Vitora) derivada de la matriz de Leopold con resultados cualitativos a través de las matrices de identificación de impactos, cribada de impactos de importancia, valoración e importancia final, concluyendo que *"...los mayores efectos adversos se presentan en las etapas de preparación del sitio y construcción, afectando la calidad del aire (emisiones atmosféricas, generación de ruidos, material particulado), la morfología del suelo (erosión, propiedades físicas y mecánicas), la generación de residuos sólidos ya sea por parte de los trabajadores o por los residuos de materiales del ramo de la construcción. Por otro lado, el uso de maquinaria y equipo*

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO (www://conabio.gob.mx) se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CALENDARIO DEL
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de la SEMARNAT en el
Estado de Chiapas
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1542/2019
Expediente No. 127.24S.711.1-5/19
Bitácora No. 07/MP-0074/02/19**

para estas etapas generarán un incremento del ruido en los alrededores, pudiendo afectar principalmente a los trabajadores de dicha obra y a los pobladores de la zona circundante al proyecto. [...] Debido a la naturaleza del proyecto y las obras que se llevarán a cabo para la construcción de las obras hidráulicas de encauzamiento, conllevará de manera indirecta al desplazamiento de reptiles y aves principalmente, sin embargo por considerar estas especies de fácil adaptación al medio, estos se desplazarán a zonas de mayor vegetación en terrenos colindantes. Con las actividades de mantenimiento de la estructura tipo dren se promoverá la armonía visual de la zona, con lo cual se pretende salvaguardar la infraestructura de la tienda comercial Mi Bodega San Fernando y de los habitantes de la zona, toda vez que con esta obra durante la temporada de lluvias permitirá el libre flujo de las aguas pluviales que transiten por el cauce de la corriente intermitente, evitando con ello que el predio donde se construirá la tienda comercial y los predios aledaños se vean afectados por inundaciones. En términos socioeconómicos, la generación de empleos será uno de los principales impactos positivos del proyecto tanto en la de construcción de las obras hidráulicas de encauzamiento, como en la construcción, operación y mantenimiento de la tienda comercial que se construirá en el predio colindante con el cauce de la corriente, lo que resulta de particular importancia ya que ayudará a abatir los índices de desempleo y emigración”.

Conforme a lo anterior, esta Delegación Federal después de analizar la información presentada por el Promovente y dadas las características ambientales del área donde se pretende realizar el Proyecto, se prevé que su desarrollo ocasionará implicaciones ambientales significativas moderadas de carácter positivas y negativas, considerando que las etapas del Proyecto que generarán los principales impactos negativos serán la de preparación del sitio y construcción, dada la naturaleza del Proyecto y por el tipo de obras y actividades a realizar, por lo que esta Delegación Federal coincide con la Promovente que los primordiales atributos ambientales a afectar de manera negativa serán: suelo, calidad del aire, flora y fauna, y de manera positiva serán el paisaje y lo socioeconómico.

Conforme a lo anterior y una vez realizado el análisis exhaustivo de la información detallada en el presente considerando, **se determina** que con la información presentada por la Promovente, **cumplió** con lo establecido en el Artículo 12 fracción V del REIA.

SÉPTIMO.- MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.- Que el artículo 12 fracción VI del REIA en análisis, establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados dentro del SA en el cual se incluye el Proyecto, en este sentido y en seguimiento al Considerando que antecede del presente documento, así como del análisis de las características del área de influencia del Proyecto, esta Delegación Federal considera que las medidas propuestas por la Promovente son ambientalmente viables de llevarse a cabo, siempre y cuando la Promovente se sujete a las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas y descritas en la MIA-P, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por etapa en el desarrollo del Proyecto, así como de las medidas adicionales que esta autoridad señale en los Resueltos y Condicionantes establecidos en el presente resolutivo, que a juicio de esta Delegación Federal, complementan lo planteado por el Promovente en la MIA-P.

Por lo que una vez realizado el análisis exhaustivo de la información detallada en el presente considerando, **se determina** que con la información presentada por la Promovente, **cumplió** con lo establecido en el Artículo 12 fracción VI del REIA.

OCTAVO.- PRONÓSTICOS AMBIENTALES Y, EN SU CASO, EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS.- Que el artículo 12 fracción VII del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el Proyecto, en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SA y el área de estudio.



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de la SEMARNAT en el
Estado de Chiapas
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1542/2019
Expediente No. 127.24S.711.1-5/19
Bitácora No. 07/MP-0074/02/19**

La Promovente presenta el pronóstico ambiental considerando el escenario sin proyecto, con proyecto, y con proyecto y medidas de mitigación, un análisis de escenarios y un Programa de Vigilancia Ambiental, en el cual analiza de manera muy concretada cada escenario del Proyecto.

Conforme a lo anterior, esta Delegación Federal analiza que dado que el presente estudio es una ampliación de un Proyecto ya autorizado, no existirán modificaciones relevantes o críticas a las condiciones actuales que prevalecen dentro del sistema ambiental, por lo que siempre y cuando la Promovente cumpla con cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas en la MIA-P y con el cumplimiento de los resoluciones y condicionantes establecidos en ambos resolutivos, se respetará la integridad funcional de los ecosistemas acuáticos y terrestres.

Por lo que una vez realizado el análisis exhaustivo de la información detallada en el presente considerando, **se determina** que con la información presentada por la Promovente, **cumplió** con lo establecido en el Artículo 12 fracción VII del REIA.

NOVENO.- IDENTIFICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS METODOLÓGICOS Y ELEMENTOS TÉCNICOS QUE SUSTENTAN LOS RESULTADOS DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.- Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, la Promovente, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento, enfocado principalmente a las fracciones II, IV, V y VII del citado precepto.

En el análisis del contenido de este capítulo, esta Delegación Federal determina que en la información presentada por la Promovente en la MIA-P, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del SA en el cual se encuentra el Proyecto; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por las diversas etapas del Proyecto; asimismo fueron presentados los planos generales del Proyecto, álbum fotográfico, cartas temáticas, muestreos de flora y fauna, metodología y matrices para evaluar impactos ambientales, entre otros anexos.

Una vez realizado el análisis exhaustivo de la información detallada en el presente considerando, **se determina** que con la información presentada por la Promovente, **cumplió** con lo establecido en el Artículo 12 fracción VIII del REIA.

DÉCIMO.- OPINIONES RECIBIDAS.- Que con fundamento en el artículo 24 del REIA esta Delegación Federal solicitó opiniones técnicas a dependencias y/o entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, mediante oficios No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0841/2019 (SEMAHN), 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0853/2019 (PROFEPA), 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0864/2019 (CONAGUA), 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0865/2019 (CONANP), y 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0883/2019 (H. Ayuntamiento Municipal de San Fernando, Chiapas), obteniendo las respuestas siguientes:

1. Mediante oficio No. PFPA/14.5/8C.17.2/00508-19 de fecha 29 de marzo de 2019, la PROFEPA emitió la respuesta a la solicitud de información respecto al Proyecto y Promovente, citando lo siguiente:

"Si existen procedimientos Administrativo iniciado por la PROFEPA en el Estado de Chiapas, mismo que se encuentra Resuelto, dentro del Expediente PFPA/14.3/2C.27.5/0055-16, en sentido sancionatorio".

2. Esta Delegación Federal no recibió las opiniones técnicas por parte de la SEMAHN, CONAGUA, CONANP y el H. Ayuntamiento Municipal de San Fernando, Chiapas, Chiapas, por lo que se entiende que no existe ningún inconveniente para desarrollar el Proyecto.



Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este Proyecto, esta Delegación Federal:

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADO, toda vez que el objetivo de la presente resolución en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los impactos ambientales derivado a las obras y actividades del Proyecto denominado **"Obras hidráulicas para el encauzamiento de la corriente superficial denominada "Río Grande", ubicada en el predio donde se construirá la tienda comercial Mi Bodega San Fernando"**, las características de las obras y actividades autorizadas son las siguientes:

1. **Localización:** El Proyecto se realizará sobre la corriente superficial denominada "Río Grande", en el predio donde se construirá la tienda comercial Mi Bodega San Fernando, ubicada en Calzada Copalar No. 6, en el municipio de San Fernando, Chiapas. Las coordenadas que predio y del Proyecto son las siguientes:

Coordenadas UTM del predio					
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	477,404.6226	1,865,612.0493	17	477,345.5595	1,865,615.3822
2	477,417.5618	1,865,580.6404	18	477,348.8035	1,865,614.7122
3	477,399.0035	1,865,571.8652	19	477,352.3395	1,865,613.1312
4	477,399.1239	1,865,571.5777	20	477,355.9035	1,865,610.0842
5	477,398.4575	1,865,571.2732	21	477,361.3745	1,865,608.5422
6	477,404.2626	1,865,559.2992	22	477,369.0345	1,865,604.8132
7	477,405.2400	1,865,556.9639	23	477,374.1505	1,865,601.6682
8	477,397.2545	1,865,550.3702	24	477,378.1735	1,865,599.5792
9	477,394.0945	1,865,539.8332	25	477,383.1145	1,865,598.6822
10	477,359.5995	1,865,559.3652	26	477,387.1395	1,865,598.8002
11	477,350.0395	1,865,563.7792	27	477,393.0775	1,865,602.3872
12	477,328.1725	1,865,574.2612	28	477,393.3685	1,865,605.3762
13	477,308.5595	1,865,584.8732	29	477,395.3935	1,865,608.0662
14	477,325.1235	1,865,624.6632	30	477,398.3425	1,865,608.0952
15	477,337.1503	1,865,625.1319	31	477,402.5725	1,865,611.7572
16	477,339.9865	1,865,620.8022	Superficie: 4,798.00 m ²		

Coordenadas UTM del Dren Pluvial					
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	1,865,584.7310	477,432.6399	18	1,865,597.0437	477,411.2834
2	1,865,584.9658	477,432.4836	20	1,865,604.9187	477,381.9911
4	1,865,588.9161	477,430.9356	21	1,865,604.8071	477,376.0473
3	1,865,590.5065	477,440.8084	22	1,865,611.1994	477,378.9002
5	1,865,595.0709	477,429.9442	23	1,865,615.5355	477,352.0087
7	1,865,598.8567	477,430.0609	24	1,865,618.0315	477,348.3012
6	1,865,596.6613	477,439.8169	25	1,865,627.4069	477,357.3069
8	1,865,602.3190	477,430.8400	26	1,865,631.7421	477,334.0279
9	1,865,608.2748	477,430.3500	27	1,865,633.1938	477,332.0947
10	1,865,604.5144	477,421.0839	28	1,865,624.5303	477,327.1004
11	1,865,613.2905	477,428.3145	29	1,865,649.4715	477,303.8580



Coordenadas UTM del Dren Pluvial					
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
13	1,865,618.3769	477,423.7105	30	1,865,652.0507	477,300.9163
12	1,865,609.5301	477,419.0484	31	1,865,658.1351	477,308.8523
14	1,865,619.1798	477,422.1869	32	1,865,664.0876	477,291.6877
16	1,865,619.6106	477,413.7930	34	1,865,666.0959	477,289.6261
15	1,865,610.3330	477,417.5248	33	1,865,658.0032	477,283.7517
17	1,865,615.5989	477,403.8196	35	1,865,668.5391	477,286.2604
19	1,865,614.9884	477,402.4522			

- Superficie autorizada:** La superficie total del predio donde se construirá la tienda comercial es de 4,798.00 m², en la parte norte de dicho predio se encuentra el cauce de la corriente superficial de tipo intermitente denominada Río Grande, para lo cual se proyectan las obras de encauzamiento tipo dren, construidas a base muro y revestimiento de concreto hidráulico, la construcción del canal y muro ocuparán una superficie de 37.84 m².
- Obras y Actividades autorizadas:** La construcción de un dren pluvial, sus características serán las siguientes: muro de contención tipo dren, el cual contará con una longitud de 200.00 m y estará construido de concreto hidráulico de 2.10 m de altura, un ancho de 5.50 m y plantilla de concreto, con un tirante de 1.60 m, gasto hidráulico para un tiempo de retorno de 25 años, el tramo donde se llevará a cabo la obra corresponde a 1+192.76 al km 1+312.57, así como las obras y actividades señaladas en el Considerando Tercero numeral 6) de la presente resolución, de conformidad con el Artículo 28 primer párrafo y fracciones I, X y XI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y el Artículo 5 primer párrafo, A) fracción IX, R) fracción I y S) del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA).

SEGUNDO.- La presente autorización del Proyecto, tendrá una vigencia de 30 (treinta) años, para las actividades de preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del Proyecto, el plazo comenzará a partir del siguiente día hábil de la fecha de recepción del presente documento.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la preparación, construcción, operación y/o ampliación de ninguna obra, infraestructura o actividad que no esté listada en el Resuelve Primero del presente oficio, así como, la remoción parcial o total de vegetación forestal. Sin embargo, en el momento que la Promovente decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al Proyecto, deberá notificarlo a esta Delegación Federal, quien determinará lo conducente.

CUARTO.- La Promovente deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del Proyecto, conforme lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del REIA. Para lo cual comunicará por escrito a esta Delegación Federal, la fecha de inicio de las obras autorizadas, dentro de los diez días siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los diez días posteriores a que esto ocurra.

QUINTO.- La Promovente queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO.- La Promovente, en caso supuesto que decida realizar modificaciones al Proyecto, deberá solicitar autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los artículos 6 y 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, previa autorización de



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CAMBIO DE SIGLO
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de la SEMARNAT en el
Estado de Chiapas
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1542/2019
Expediente No. 127.24S.711.1-5/19
Bitácora No. 07/MP-0074/02/19**

haber cumplido satisfactoriamente con los resuelve y condicionantes, que hasta la fecha de la solicitud se encuentra obligado a realizar. Para lo anterior, la Promovente deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del Proyecto que se pretendan modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la LGEEPA, y artículo 49 primer párrafo de su REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en su Resuelve Primero. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que la Promovente no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

Queda bajo su más estricta responsabilidad, la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y a otras autoridades federales, estatales o municipales.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto con el artículo 35 párrafo cuarto fracción II de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando en lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del Proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en esta, a la información ingresada por la Promovente, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a cada etapa, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. Con fundamento en lo establecido en el artículo 28 de la LGEEPA, en el cual determina que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger al ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente, y considerando que el artículo 44 fracción III del REIA, establece que en la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la Promovente para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, la Promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación, restauración y compensación propuestas para la realización de las distintas etapas del Proyecto, así como de los términos, condicionantes y recomendaciones establecidos en la presente resolución, considerando que dichas medidas son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de influencia del Proyecto, asimismo deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del Proyecto sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso.
2. Para cada una de las preventivas y de mitigación propuestas en la documentación exhibida para el Proyecto, demostrar su cumplimiento, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. Por lo que la Promovente será el responsable de que la calidad de la información remitida en los informes que se establecen el Resuelve Décimo de la presente resolución, permita a esta Delegación Federal y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), verificar el cumplimiento de las mismas.



3. Para cada una de las medidas preventivas y de mitigación aprobadas, la Promovente deberá demostrar su cumplimiento, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución, por lo que será el responsable de que la calidad de la información remitida en los reportes e informes, permita a la PROFEPA, evaluar y verificar el cumplimiento de las mismas. Para lo anterior, la Promovente, deberá integrar dichas medidas a un Plan de Manejo Ambiental, para su ejecución, especificando las actividades, costos de ejecución, personal involucrado y procedimientos que se aplicarán, descritos por etapa del Proyecto e impactos que se atenderán, incluyendo un Diagrama tipo Gantt o algún otro esquema de planeación, para la calendarización estimada de su ejecución.

El Plan de Manejo Ambiental (PMA) del Proyecto, se deberá presentar 30 (treinta) días hábiles previo al inicio de cualquier actividad del Proyecto para ser validado por esta Secretaría, y deberá incluir los mecanismos y acciones tendientes a minimizar los impactos ambientales negativos identificados en el capítulo V de la MIA-P durante la preparación del sitio, operación y mantenimiento del Proyecto propuestos por la Promovente.

El Plan de Manejo Ambiental (PMA) del Proyecto deberá incluir un programa de medidas compensatorias con el diseño de actividades dispuestas a restituir el medio ambiente. En relación con lo anterior, la Promovente deberá presentar los siguientes programas:

- a. Programa de Vigilancia Ambiental (PVA), para el seguimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación que propone la Promovente en la MIA-P, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución, para acompañar y verificar el comportamiento ambiental del Proyecto: Deberá describir y calendarizar como realizará el seguimiento y verificación de cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por etapa, se recomienda que sea un especialista en la materia, ya que en los informes deberá presentar pruebas fehacientes de que fueron llevadas a cabo el cumplimiento de las medidas.
- b. Programa de Reforestación: La Promovente propone como medida de compensación un programa de reforestación, sin embargo, en dicho programa no presenta las coordenadas de ubicación de las áreas a reforestar, por lo que se desconocen las condiciones actuales y el claro máximo permisible del área, y si es viable que dichas áreas requieran ser reforestadas o repobladas. así como las especies a reforestar, la intensidad (plantas/ha) y el método de reforestación. Por lo que se le solicita que dicho programa de reforestación sea complementado con los puntos siguientes:
 - a) Desarrollo del programa:
 - Tipo reforestación a realizar, si será: de conservación, de protección y restauración, Agroforestal o Productiva.
 - La elección de las especies a reforestar serán: con fines de restauración, plantación comercial o de uso de material vegetativo.
 - Delimitar el polígono de reforestación con coordenadas UTM (Datum WGS84).
 - Selección de especies de acuerdo a las condiciones del terreno o terrenos, principalmente de vegetación primaria y frutales, con el objeto de que sirvan de alimento y refugio a la fauna silvestre y así restaurar o crear hábitats para la fauna.
 - Obtención de las plantas.
 - b) Establecimiento de la plantación
 - c) Ejecución
 - d) Temporada de la plantación
 - Método o métodos de plantación y trazado (diseño)
 - Acciones o actividad complementarias a realizar para garantizar el desarrollo de la plantación
 - e) Indicadores ambientales y medidas preventivas, correctivas y de mejora



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CALDESLAJE DEL PLUP
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de la SEMARNAT en el
Estado de Chiapas
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1542/2019
Expediente No. 127.24S.711.1-5/19
Bitácora No. 07/MP-0074/02/19**

- Etapa de identificación
 - Etapa de establecimiento de la plantación
 - Etapa de seguimiento de la plantación
 - Implementación de acciones preventivas y correctivas
- f) Implementación del programa
- Recursos humanos
 - Materiales y equipos para la ejecución
 - Fertilizantes e insumos en la ejecución, seguimiento y mantenimiento de la plantación
- g) Cronograma de actividades que incluya la etapa de mantenimiento por lo menos durante tres años.
- h) Fotografías de las áreas a reforestar.

En los informes, la Promovente deberá presentar lo siguiente:

- a) Seguimiento y mantenimiento de la plantación, (mínimo 3 años, describiendo las condiciones ambientales de dichas zonas, presentando un mapa y croquis del sitio, indicando el Datum de las coordenadas geográficas), en el cual deberá demostrar el 80% de sobrevivencia de las plantas.
- b) Monitoreo y evaluación del programa
- c) Material fotográfico que dé evidencia de dichas actividades
- d) Firma del responsable directo de la ejecución, seguimiento y mantenimiento del programa de reforestación.

Se recomienda que consulte las especificaciones del Manual Básico de Prácticas de Reforestación emitido por la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR). Y que quien desarrolle dichos programas sea un especialista en la materia, ya que en los informes deberá presentar pruebas fehacientes de que fueron llevadas a cabo el cumplimiento de las medidas.

Lo anterior, con la finalidad de prevenir impactos inesperados o cambios en las tendencias de los ya considerados, identificación inmediata de cuando algún aspecto se acerca a un nivel crítico pre-establecido, valorar la eficacia de las medidas implementadas, así como proponer ajustes o modificaciones a las acciones realizadas para evitar la afectación ambiental en el área de influencia del Proyecto.

Una vez presentado el PMA ante esta Delegación Federal, la Promovente podrá iniciar obras y/o actividades aun sin que este haya sido valido, y deberá presentar periódicamente tal y como se establece en el Resuelve Décimo del presente, un informe con los resultados y observaciones obtenidos de su ejecución y seguimiento, así como las correspondientes medidas correctivas derivadas de la ejecución de las medidas establecidas.

4. Con fundamento en los artículos 1 fracción V de la LGEEPA, el cual establece que uno de los objetivos es propiciar el desarrollo sustentable, estableciendo las bases para el aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas; artículo 3 fracción III, el cual define el aprovechamiento sustentable como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por períodos indefinidos; artículo 15 fracción II, donde se establece que para la formulación y conducción de la política ambiental se tendrá como un criterio el aprovechamiento de los ecosistemas y sus elementos de manera tal que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad; artículo 79 fracciones I, II y III, donde se establecen como criterios para la preservación y aprovechamiento



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CALLEJÓN DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de la SEMARNAT en el
Estado de Chiapas
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1542/2019
Expediente No. 127.24S.711.1-5/19
Bitácora No. 07/MP-0074/02/19**

sustentable de la flora y fauna silvestre, la preservación de la biodiversidad y del hábitat natural de las especies de flora y fauna que se encuentran en territorio nacional; la continuidad de los biológicos, destinando áreas representativas de los sistemas ecológicos del país a acciones de preservación e investigación y la preservación de las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; así como el artículo 83 primer párrafo, el cual establece que el aprovechamiento de los recursos naturales en áreas que sean el hábitat de especies de fauna silvestres, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evaluación de dichas especies. Conforme a lo previamente mencionado, en caso de que la Promovente identifique alguna especie de interés o dentro de alguna de las categorías de la NOM-059-SEMARNAT-2010, y en caso de ser viable el rescate y reubicación de alguna especie de flora o fauna, deberá presentar anexo al informe anual que se señala en el Resuelve Decimoprimeros, un reporte, el cual deberá incluir los siguientes puntos:

- a. Identificación de las especies de flora y fauna que fueron reubicadas.
- b. Descripción de las técnicas empleadas para la realizar el manejo de los individuos de las especies de flora o fauna silvestre rescatadas.
- c. Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos por la aplicación de las acciones de dicho programa.
- d. Criterios que se emplearán para determinar la eficiencia y eficacia de la aplicación de las distintas actividades.
- e. Estimación de costos involucrados en la elaboración e instrumentación de las especies propuestas, desglosando el costo de todas y cada una de las acciones que pretende, así como los costos directos e indirectos.
- f. Manejo e interpretación de los resultados.

Es importante aclararle que dicho rescate y reubicación lo deberán realizar técnicos especializados en la materia.

5. Queda prohibido en cualquier etapa del Proyecto:

- a. El establecimiento de cualquier tipo de infraestructura hidráulica o aprovechamiento no contemplado en la MIA-P y en el Resuelve Primero de la presente resolución.
- b. Rebasar los límites permisibles de emisión de ruido establecidos en la NOM-081-SEMARNAT-1994, para cualquier etapa del Proyecto.
- c. Realizar la cacería y cualquier modalidad de extracción de la flora y fauna en el sitio del Proyecto y su área de influencia, así como de cualquier otro recurso natural del cual no cuente con la autorización correspondiente emitida por esta Secretaría.
- d. El derrame de hidrocarburos en el suelo y cuerpos de agua, así como la realización del mantenimiento de maquinaria cerca o dentro de cuerpos de agua en el área del Proyecto.
- e. Realizar la apertura de varias brechas de acceso, con el objetivo de evitar la afectación innecesaria de la vegetación.
- f. La disposición de cualquier tipo de residuos sólidos, incluidos los derivados de los procesos de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento fuera de los sitios establecidos por la Promovente.
- g. La quema a cielo abierto de residuos sólidos.



NOVENO.- Una vez validado el Plan de Manejo Ambiental (PMA) con sus programas, la Promovente a partir del siguiente día hábil de la notificación de su validación, deberá realizar cada una de las medidas, acciones y programas propuestos que propone la Promovente en la MIA-P.

DÉCIMO.- Para el seguimiento de las acciones y medidas de mitigación y/o compensación, y de las establecidas en los Resuelve y Condicionantes de la presente resolución, la Promovente deberá presentar informes de cumplimiento de los resuelve y condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la MIA-P. El informe citado, deberá ser presentado a esta Delegación Federal con una periodicidad anual, a las 12 (doce) meses después de recibido el presente resolutivo, el cual deberá contener los resultados obtenidos, con el objeto de que se constate la eficiencia de las acciones realizadas para todos los Resuelve y Condicionantes de la presente resolución, y complementado con anexos fotográficos, videocintas y/o pruebas fehacientes, donde se indique cada una de las acciones realizadas y su ubicación. Asimismo, deberá presentar una copia de este informe a la Delegación de la PROFEPA en Chiapas.

DÉCIMO PRIMERO.- Con base a los Resuelve PRIMERO, SEGUNDO, OCTAVO, NOVENO y DÉCIMO, la Promovente previo al finalizar la vigencia, y de solicitar la renovación, deberá demostrar que efectivamente dio cumplimiento a las medidas de prevención, mitigación, y compensación que propuso en la MIA-P, así como lo requerido en los Resuelve y Condicionantes del resolutivo con los informes correspondientes en tiempo y forma fueron llevadas a cabo, esto deberá verse reflejado en el área del Proyecto y su zona de influencia. Asimismo, se le informa al Promovente que la PROFEPA en el ámbito de sus atribuciones determinará lo conducente respecto a la verificación y cumplimiento de los Resuelve y Condicionantes, de igual manera se le comunica que en el seguimiento del mismo, será el acta de inspección y/o las resoluciones que de ellas deriven, los documentos que harán constar a esta Delegación Federal el cumplimiento de lo ya mencionado, establecidos en la presente autorización.

DÉCIMO SEGUNDO.- La presente resolución a favor de la Promovente es personal. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del REIA, en el cual dicho ordenamiento dispone que la Promovente deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de su Proyecto, esta Delegación Federal dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que la Promovente pretenda transferir la titularidad de su Proyecto, el contrato de transferencia deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los resuelve y condicionantes establecidos en el presente resolutivo y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta Delegación Federal determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con el Proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al Promovente en el presente resolutivo.

DÉCIMO TERCERO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte de la Promovente a cualquiera de los Resuelve y/o Condicionantes establecidos en esta autorización, invalidará el alcance del presente oficio sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DÉCIMO CUARTO.- La Promovente será la única responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al Proyecto la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del Proyecto, que no hayan sido considerados por él mismo en la descripción contenida en la MIA-P presentada.

La Promovente, será la responsable ante esta Delegación Federal, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la construcción del Proyecto. Por tal motivo, la Promovente deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CULTIVO DEL VALOR
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de la SEMARNAT en el
Estado de Chiapas
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1542/2019
Expediente No. 127.24S.711.1-5/19
Bitácora No. 07/MP-0074/02/19**

construir la infraestructura mencionada en el Resuelve Primero, acaten los Resuelve y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los elementos abióticos presentes en el sitio del Proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA, artículo 56 del REIA y las medidas y procedimientos establecidos en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

DÉCIMO QUINTO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA con base en lo establecido en el artículo 68 fracción VIII del Reglamento Interior de la SEMARNAT, vigilará el cumplimiento de los Resuelve y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DÉCIMO SEXTO.- La Promovente deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como el original de la presente resolución, para efectos de mostrarles a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuras obras de la Promovente, dentro del estado de Chiapas, deberán hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Se hace del conocimiento al Promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la LGEEPA y artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO OCTAVO.- Notifíquese al **El Ganso Abarrotero S. de R.L. de C.V.**, a través de la [REDACTED] en su carácter de Apoderada Legal, y/o a sus autorizados para oír y/o recibir notificaciones los [REDACTED] en el domicilio indicado en el proemio del presente oficio, de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos en los artículos 35 y 36 de la LFPA.

ATENTAMENTE



**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
CHIAPAS**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Delegado Federal en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial en el Estado de Chiapas, la **C. Beatriz Alejandra Burguete García**.

C.c.p. Expediente

BABG/RTR/CEEG/nch

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.